



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales, se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta, á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

El precio de cada línea es de 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Antonio María Fabié y Escudero del cargo de Presidente del Consejo de Estado; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en San Sebastián á tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga (Gaceta 5 Septiembre 97).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real orden

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla primera del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Colmenar, de cuarta clase, á D. Federico Rabadán Arjona, que sirve de Estepona, y resulta con derecho preferente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 1.º de Septiembre de 1897.

TEJADAST

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

(Gaceta 3 Septiembre 97).

GOBIERNO CIVIL

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

Plan de aprovechamientos forestales de 1897 á 98 aprobado por Real orden de 26 de Julio último

En los días y horas que expresa el siguiente estado, se celebrarán en las Salas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos, las primeras subastas de los aprovechamientos forestales que en él se consignan, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que obran en las Secretarías de dichos Ayuntamientos.

Si algunas subastas quedaren desiertas, se celebrarán las segundas los días que el estado indica, en los mismos sitios y horas y bajo igual tipo y condiciones.

TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	CLASE DE APROVECHAMIENTO	DIAS DE LA		HORA
			1.ª subasta	2.ª subasta	
Algete	Soto Heredad de la Torre	Corta de 100 árboles	10 Octubre	20 Octubre	11 mañana
Idem	Idem	Pastos de invierno	10 idem	20 idem	12 idem
Ambite	Dehesa de Enfrente	Idem	25 Septiembre	5 idem	12 idem
Anchuelo	Dehesa Boyal	Idem	25 idem	5 idem	12 idem
Barajas	Dehesa de San Blas	Idem	25 idem	5 idem	12 idem
Camarma de Esteruelas	Prado Hervál	Pastos por año	25 idem	5 idem	12 idem
Canillejas	La Dehesilla	Pastos de invierno	25 idem	5 idem	12 idem
Corpa	El Toconal	Pastos por año	25 idem	5 idem	12 idem
Daganzo	Dehesa Boyal	Pastos de invierno	25 idem	5 idem	12 idem
Fuente el Sáiz	Prado de Arriba y de Abajo	Idem	25 idem	5 idem	12 idem
Meco	Dehesa del Lugar y Dehesa Esparrales	Idem	26 idem	6 idem	12 idem
Mejorada del Campo	Soto Marimartín é Isla	Idem	12 Octubre	22 idem	8 idem
Idem	Idem	Corta de 200 árboles	12 idem	22 idem	9 idem
Idem	Idem	Rozá de taray y Bardaguera	12 idem	22 idem	10 idem
Idem	Idem	Poda de árboles	12 idem	22 idem	11 idem
Idem	Idem	Extracción de Regalíz	12 idem	22 idem	12 idem
Orusco	Dehesa Carnicera	Pastos de invierno	26 Septiembre	6 idem	12 idem
Pezuela de las Torres	El Quejigal	Idem	26 idem	6 idem	11 idem
Idem	El Valle	Idem	26 idem	6 idem	12 idem
Pozuelo del Rey	El Coto	Pastos por año	26 idem	6 idem	12 idem
Ribatejada	Prado Valdeibáñez y Valdebecerros	Pastos de invierno	26 idem	6 idem	12 idem
Santos de la Humosa	Dehesa Rivera	Idem	26 idem	6 idem	12 idem
Torrejón de Ardoz	Dehesa del Retamar	Idem	26 idem	6 idem	10 idem
Idem	Prado de Ardoz y Eras de Trillar	Idem	26 idem	6 idem	11 idem
Idem	Dehesa del Valle	Idem	26 idem	6 idem	12 idem
Torres	El Plantío	Pastos por año	27 idem	7 idem	11 idem
Idem	Prado Hervál	Idem	27 idem	7 idem	12 idem
Valdeolmos	Dehesa Prado Boyal	Pastos de invierno	27 idem	7 idem	11 idem
Idem	Prado Pequeño	Idem	27 idem	7 idem	12 idem
Valdetorres	El Soto	Idem	27 idem	7 idem	12 idem
Valdilecha	Dehesa Boyal	Idem	27 idem	7 idem	12 idem
Valverde	Dehesa Cuarto bajo	Idem	28 idem	8 idem	11 idem
Idem	Cerrillo Verde y Valdecarneros	Pastos por año	28 idem	8 idem	12 idem
Villavilla	Dehesa de los Heros	Pastos de invierno	28 idem	8 idem	11 idem
Idem	El Robledal	Pastos por año	28 idem	8 Octubre	12 idem
Villar del Olmo	La Almuña y la Pedriza	Pastos de invierno	28 idem	8 idem	12 idem

Madrid 31 de Agosto de 1897.—El Ingeniero Jefe P. D., Andrés Avelino de Armenteras.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta las obras de reconstrucción y reforma de la segunda Casa Consistorial, sita en la Plaza Mayor de esta Corte, bajo las condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

CAPITULO PRIMERO

Descripción de las obras

Artículo 1.º Las obras que se comprenden en el presente proyecto tienen por objeto la reconstrucción de las partes que se indican en la segunda Casa Consistorial de esta Corte y la reforma del resto del edificio para conseguir su completa consolidación y dotarle de las necesarias condiciones para la instalación de las dependencias municipales.

Estas obras consistirán en la demolición de todo el arco de fachada del patio hasta la primera traviesa por la parte del Norte, y todo el cuerpo de la derecha del edificio hasta la medianería Este, como se indica con tinta amarilla en el plano de planta baja.

La reconstrucción de estas partes en la misma forma que estaban construídas, y la reparación del resto del edificio, son las obras á que se refiere el presente pliego, que se describen con todo detalle en el mismo y en los demás documentos de que consta este proyecto.

CAPITULO II

Circunstancias y calidad de los materiales

Art. 2.º Todos los materiales que se empleen en esta obra serán de primera calidad, y satisfarán á las condiciones generalmente exigidas, pudiendo el Arquitecto Director hacer retirar de las obras aquellos que á su juicio no cumplan con los requisitos exigidos.

Art. 3.º La arena que se emplee en los morteros será de mina, fresca, limpia y suelta, entre gruesa y menuda y que no sea blanca, áspera al tacto y sin contener sustancias terrosas, ni vegetales, ni desigualdades notables en sus dimensiones.

Art. 4.º Las aguas que se empleen en todas las manipulaciones de la construcción serán de las más puras posibles, desechando aquellas que se notase tengan cales en disolución ó alguna otra materia perjudicial á la buena trabazón y adherencia de los materiales con las cales y yesos.

Art. 5.º La cal será de la Alcarria, debiendo estar en grandes terrones fuertes y pesados, y que no esté en principio de hidratación, sino perfectamente seca.

Art. 6.º Los ladrillos tendrán las dimensiones de 28 por 14 por 5 centímetros; se exigirá, además de una buena elaboración, que sean de buena arcilla, bien triturada y sin arena; una perfecta cocción, no admitiendo aquellos que hayan sufrido alabeo, deformación en su cochura, ni por los que por un exceso de temperatura se hallen en un principio de fusión, vulgarmente llamados santos, ni los que, por el contrario, no estén perfectamente cocidos.

Art. 7.º Los baldosines serán de Ariza, de segunda calidad, cuadrados, y sus cantos presentarán una pequeña inclinación hacia su parte inferior; sus dimensiones serán de 20 por 20 por 2 centí-

metros. Serán bien cocidos, perfectamente modelados, cortados en escuadra á arista viva, planos, duros, sonoros, sin grietas ni otros defectos.

Art. 8.º El yeso de las diferentes clases, de blanco, negro, tosco y negro, cerudo, serán de la mejor calidad y fabricación, limpios de toda escoria y en perfecto estado de pureza, sin arcillas ni cenizas de ninguna especie, ni otras materias extrañas; será además perfectamente seco y molido, sin estar lo que se dice revenido, ó sea en el estado que toma cuando el molido ha sido brusco y repentino.

Art. 9.º Los cañizos para los cielos rasos serán de caña bien seca, por lo menos de un metro de longitud, sana y tejida, sujetándose al atrantado de armadura y á los tablonos de piso con tachuelas de cabezas anchas, y no presentando resaltes en sus uniones ni desigualdades en el espesor de la caña.

Art. 10. La tomiza, ya delgada ó gorda, será de la mejor calidad, de buen esparto, seco y sano, bien elaborado y retorcido, de grueso igual y del mayor número de hilos.

Art. 11. Todas las maderas para la carpintería de armar serán de pino, procedentes de los pinares de Cuenca y del Norte, secas, de buena calidad, sin que se admitan las que estén heladas, pasmadas, venteadas, picadas por la polilla, las notablemente torcidas y las que tengan nudos que puedan afectar á la solidez de la obra. Para la carpintería de taller se empleará la alfargia de las Navas ó Balsain, en cercos, largueros y peñazos, y la de Soria para el tablaje; toda ella será seca y vetidrecha, limpia y sin nudos saltadizos.

La tabla de pino, llamada rípiá, que se emplee en las armaduras, podrá ser de cualquier punto, siempre que cumpla las condiciones siguientes:

1.º Tener 1.95 largo, 0.25 ancho, 0.16 de grueso.

2.º No estar rajadas, mermadas, con nudos saltadizos de grandes dimensiones, ni alabeadas en demasía.

Art. 12. El hierro forjado será de primera calidad, fibroso, sin pajas, grietas ni ninguna imperfección que pueda aminorar su resistencia ó perjudicar su aspecto. Se exigirá que la mano de obra tenga la perfección suficiente para que las formas y enlaces de las diferentes piezas se ajusten con toda exactitud á los proyectos respectivos, presentando gran limpieza y precisión en el conjunto y los detalles.

Art. 13. El hierro laminado satisfará á las mismas condiciones generales que el forjado.

Las diferentes piezas construídas con este material tendrán las dimensiones y pesos que se detallan en el presupuesto.

Art. 14. La clavazón y los herrajes de puertas y ventanas serán de hierro forjado de primera calidad, y de los conocidos con el nombre de herraje fino en el comercio de Madrid. No se tolerará imperfección alguna en su forma y fabricación.

Art. 15. La fundición que se emplee en las obras será de segunda fusión y de la conocida con el nombre de gris. Las piezas de fundición deberán estar moldeadas con perfección y arregladas perfectamente en su forma á los moldes adoptados. No se admitirá la fundición que no sea bien compacta, homogénea, fácil de limar y taladrar, de fractura de grano fino é igual, ó que presente grietas, pajas,

gotas frías, vacíos interiores ó exteriores y otros defectos análogos.

Art. 16. El plomo empleado en canchales y tubos de distribución de agua deberá ser muy macable, sin agujeros ni resquebrajaduras.

Art. 17. El zinc será blanco azulado, perfectamente laminado, sin que presente grietas, desigualdades ú otro defecto de fabricación.

La plancha empleada en rípias y cornisas será del núm. 6. Los tubos de bajada de aguas pluviales serán de plancha de zinc 12, tendrán 0.13 de diámetro, estarán exactamente calibrados, y sus uniones hechas con el mayor esmero y recubiertas con gotas y medias cañas.

Art. 18. Los vidrios empleados serán planos, sencillos ó dobles, diáfanos ó deslustrados, del país, franceses ó belgas, según se especifica en los estados de medición, y del tamaño que para cada hueco corresponda, sin que sus lados mayores excedan de 0.80 ni bajen de 0.40. No se admitirán los vidrios que no sean perfectamente transparentes é incoloros, ni los que presenten cualquier defecto en su fabricación.

Art. 19. Todos los colores que sea necesario emplear deben provenir de sustancias minerales, debiéndose someter todos ellos á las pruebas que de cada uno de ellos crea oportuno hacer el Arquitecto Director.

Art. 20. Las paredes que se hayan de empapelar deberán estar bien secas, habiéndose dado una mano de agua de cola en proporciones convenientes, y presentar una superficie bien tersa.

El engrudo deberá tener una parte de color y no contener granos ni ningún otro cuerpo que se note después de sentado el papel.

Deberá cuidarse con la mayor precisión y conservar el paralelismo de las fajas y el correcto dibujo en las obras que de él tengan necesidad.

En todos los casos, para la conservación de los colores del papel, se seguirán las instrucciones dadas por el Director.

Art. 21. El material empleado en esta clase de obra será de buena calidad; la cal será de la Alcarria y apagada seis meses antes de emplearse, y la arena, lavada, áspera, tamizada y sin partículas extrañas que puedan perjudicar el buen resultado de la obra.

CAPITULO III

Ejecución de las obras

Art. 22. Se dará principio á las mismas con la demolición de la parte á que ya se ha hecho referencia, y que se señala con rayado de tinta amarilla en el plano de planta baja. Para esto se colocarán todos los apeos que fueren necesarios y que garanticen la debida seguridad, no pudiéndose comenzar la demolición hasta después de terminada la colocación de dichos apeos y de ordenarlo el Arquitecto Director.

Art. 23. De los materiales procedentes del derribo se emplearán en la misma obra los que para ello reúnan buenas condiciones á juicio del Arquitecto Director; los que no sean susceptibles de esta utilización serán trasladados al almacén general de Villa por cuenta del contratista de la obra, y el escombro será trasladado también por el contratista á los vertederos públicos.

Art. 24. Una vez terminada la demolición de las fábricas, y enrasados convenientemente los cimientos, se replantea-

rán por el Arquitecto Director nuevos los muros.

Se procederá á la excavación de zanjas para cimientos del cuerpo Este del edificio, que tendrá su fachada á la calle del Arco del Triunfo. Después se construirán los muros de cimiento, de fábrica de ladrillo rechocho de 84 centímetros de espesor en fachada de calle y patio, y de 70 centímetros en traviesas y medianería.

Art. 25. Enrasados los cimientos, se procederá á la construcción de las fachadas de fábrica, de ladrillo rechocho con los espesores y disposición de huecos y macizos que se indican en cada una de las plantas que figuran en este proyecto.

Art. 26. Las paredes de traviesas serán entramadas con maderos de los marcos de pie y cuarto de tercia y de sesma, como se indica en las diferentes plantas, y se tabiarán con ladrillo pardo, trabuco y mortero de yeso. El reparto de pies derechos se hará por el Arquitecto Director con arreglo á la escuadría de las maderas, al reparto de los huecos y demás condiciones de la obra.

Se colocarán dos ó tres órdenes de puentes, según la altura de los pisos, y estos puentes tendrán de cuatro á cinco centímetros de espesor, y deberán cuajar todo el del pie derecho.

Art. 27. Todos los pies derechos tendrán su zapata correspondiente y se reforzará del entramado en todos sus encuentros y ensambles por medio de los herrajes convenientes, como gatillos, cuadriles, etc.

Art. 28. Los vuelos se construirán con maderos de á seis ó á ocho, según las luces de las crujías correspondientes; el reparto se hará á hueco con macizo, y todos ellos llevarán dos órdenes de zoquetes, forjándose después con cascote y yeso en la forma acostumbrada.

Art. 29. Los suelos correspondientes á retretes y cocinas, en la parte de nueva construcción, serán de hierro, con vigas de doble T, de 16 centímetros de altura y 16 kilogramos de peso por metro lineal. Se colocarán á 65 centímetros entre ejes, y se forjarán con bovedillas de resilla enrasados con cascote y yeso.

Art. 30. Los tabiques sencillos serán de ladrillo pardo sin entramar, empleando mortero de yeso y debiéndose arrastrar convenientemente hasta después que haya fraguado el material.

Art. 31. Todos los muros, tabiques, cielos rasos y demás lienzos interiores de nueva construcción ó que sufran alguna reforma, serán guarnecidos y blanqueados. Se empleará el yeso negro de buena calidad en todos los guarnecidos, y el blanco de primera en los blanqueos, haciendo estas operaciones y la del maestreado según la práctica corriente en Madrid.

Art. 32. Los muros del patio se enfoscarán con todo esmero, empleando la mezcla bien batida y hecha con buena cal y arena suelta y limpia. Antes de endurecerse el material se trazarán con un clavo las líneas necesarias para imitar el despiece de sillería.

Art. 33. Las fachadas de la calle del Arco del Triunfo se revocarán con mortero fino de cal y arena sobre el enfoscado correspondiente, y se pintarán después al óleo con los colores que designe el Arquitecto Director, imitando un despiece de sillería.

También llevarán estas fachadas en impostas y en los huecos unos sencillos abujados, que después se pintarán al óleo.

Art. 34. Se harán corridos de yeso para formar escocías en los salones principales, y además en la escalera principal y en el salón grande del Archivo, para completar la decoración que hoy tienen, como se indica en el artículo 53. Las terrajas necesarias se arenarán con estricta sujeción a los perfiles que oportunamente se entregarán al contratista.

Se armarán las molduras que tengan más de 15 centímetros de salida con yeso negro, y las que excedan de dicho límite con yeso y ladrillo, empleando además palomillas en los casos necesarios.

Art. 35. Los pavimentos de todas las partes de nueva construcción y de reforma, serán entarimados con tablas machihembradas de pino común, de 29 milímetros de grueso y 93 de ancho, perfectamente cepilladas y sujetándose con alfileres a los rastreles. Estos serán empotrados en el macizo de suelos; serán también de pino, de ocho centímetros de ancho por cuatro de altura, y se colocarán a 50 centímetros de distancia entre ejes.

Art. 36. A pesar de lo expuesto en el artículo anterior, serán de baldosín de Ariza, de segunda calidad, los pavimentos de la planta tercera que se destinará a habitaciones de empleados.

Art. 37. Se revestirá de cemento Portland el zócalo de las fachadas del patio en una altura de un metro 40 centímetros, y se revestirán también con el mismo material los suelos y muros de todos los retretes y urinarios hasta la altura; en los zócalos, de un metro 20 centímetros de altura.

Art. 38. Las armaduras serán de madera, con la misma forma y disposición que las que actualmente existen, y al construirse se atará con la mayor perfección posible a las demás partes de la construcción.

A su debido tiempo se darán los planos de armaduras con todos los detalles necesarios.

Art. 39. Las cubiertas serán de pizarra, como todas las del edificio. Las pizarras tendrán 40 centímetros por 20 centímetros, solaparán los dos tercios de su altura, e irán clavadas al entablado con clavos de cobre.

Las limas, caballetes y canalones serán de plomo de tres milímetros de espesor.

En el precio estampado en el presupuesto para el metro cuadrado de cubierta de pizarra, se supone también comprendido el correspondiente a las limas, caballetes, etc.

Art. 40. Será de cuenta del contratista hacer un recorrido general de los tejados de la casa, haciendo todas las reparaciones que sean necesarias para dejarlo limpio y sin desperfecto de ninguna clase.

Art. 41. Las puertas de una y dos hojas y los postigos de paso serán de las dimensiones que se marcan en los planos, adecuados a los huecos que hayan de cerrar, en armonía con las restantes del edificio. Se moldarán a uno ó dos haces, según su importancia y su situación en obra.

Los cercos, marcos, peñazos y molduras de todas clases, se ajustarán a las dimensiones e importancia, y se detallarán en los proyectos que se redacten oportunamente.

Art. 42. Las ventanas y armaduras de vidrieras serán de dos ó cuatro hojas según las dimensiones de los huecos, y todas estarán moldadas a un haz.

Los cercos, contramazos, peñazos, vierteaguas y molduras se ajustarán a la importancia y dimensiones de los huecos, y se especificarán en los proyectos de detalle.

Art. 43. Toda la carpintería de nueva construcción llevará las correspondientes escuadras de refuerzo y los herrajes de colgar y seguridad necesarios con relación a la importancia y dimensiones de cada hueco. Todos los de seguridad serán finos, eligiéndose por el Arquitecto Director antes de proceder a su colocación.

Art. 44. En todos los huecos del patio se colocarán persianas de cortina, de tablillas de madera con cintas ó cadenilla de hierro.

Art. 45. Se colocarán trampillas y pilarotes de fogón y tabloncillos y delanteras de pino en los fogones y excusados de planta tercera, y también tapajuntas, guardavivos y rodapiés en todas las partes que designe el Arquitecto Director de la obra.

Art. 46. La escalera principal se construirá de hierro, con zancas y tablas de chapa calada y hierros especiales, viguetas de T doble T para puentes y mesillas, huellas de madera de pino rojo de buena calidad, y barandilla de hierro forjado y fundido, formando dibujo.

Los tiros y mesillas tendrán una anchura de dos metros, y la mesilla de desembarque en el piso principal 2'75 metros.

A su debido tiempo se facilitará al contratista el proyecto completo con todos los detalles necesarios, para su ejecución.

Art. 47. Todas las obras de herrería que hayan de ejecutarse se harán ajustando todas las piezas a sus formas, dimensiones y construcción que le correspondan.

Una vez colocadas, se limpiará el polvillo y el óxido que pudieran contener, y se pintarán a continuación, dándoles una mano de minio con secante.

Art. 48. Las bajadas de aguas pluviales serán de tubos de zinc de 16 centímetros de diámetro y un peso de dos kilogramos, aproximadamente, por metro lineal. Los tragantes de los tubos serán también de zinc, de forma tronco-cónica, de 40 centímetros de diámetro, por su boca mayor, e irán provistos de coladores de zinc.

Los tubos para bajadas de aguas sucias serán de fundición de 16 centímetros de diámetro, y 35 kilogramos de peso por metro lineal.

Art. 49. Se completará el servicio de aguas con arreglo a la nueva distribución que ha de tener el edificio. Las tuberías serán de plomo reforzadas, con el diámetro necesario y se colocarán al aire, sujetándolas a los muros con grapas de hierro estañado.

Art. 50. Los vidrios que se empleen serán dobles, bien planos, perfectamente transparentes e incoloros y sin defectos de ninguna clase. Sus dimensiones se determinarán con arreglo a los huecos que han de cerrar.

Se sujetarán los rebajos con pequeñas cuñas de zinc y betún ordinario de vidriero. Las uniones de las piezas que cierran un mismo hueco se harán con junquillos de latón.

Art. 51. Las puertas y ventanas, armaduras de vidriera, jambas y tapajuntas, etc., emplasteciéndolas los nudos y pequeñas desigualdades que puedan te-

ner, se dará una mano de imprimación con albayaide y aceite de linaza y luego tres manos de color al óleo.

Todos los hierros se prepararán con dos capas de imprimación de minio, después de haber limpiado el óxido que puedan tener las piezas; sobre la imprimación se extenderán dos capas de color al óleo.

No se extenderá ninguna capa sin que esté bien seca la anterior. Cada una habrá de recubrir la precedente, y tendrá un espesor uniforme sin presentar desigualdades ni aglomeraciones de color.

Art. 52. Se empapelarán los salones, despachos principales, con papel de 3 pesetas rollo, y con papel de una peseta las habitaciones secundarias.

En todas se trazarán los recuadros y se colocarán las cenefas, retercando los huecos y las líneas generales de la habitación.

Art. 53. Se completará la decoración actual del salón del Archivo en la misma forma que hoy se encuentra, retocándose y reparándose todo el salón.

La escalera principal también se decorará con abultados y corridos de yeso y un zócalo de madera ó azulejos. A su debido tiempo se dará el proyecto con todos los detalles necesarios.

Art. 54. La planta baja del edificio se destina a centro de la primera zona del servicio de incendios, y está obligado el contratista a ejecutar todas las obras necesarias para adaptarla a este servicio.

Se instalarán las cocheras, cuadras, cuartos de capataz y del personal de guardia y habitaciones de cocheros en la forma que se indica en el plano de planta baja.

Los pavimentos de las cocheras serán de losa de piedra berroqueña, de cuña las de las cuadras, y de baldosas y baldosín las habitaciones y dependencias. Para estos trabajos se aprovechará el material que resulte de la misma obra.

Las cuadras tendrán las pesebreras y vallas de separación en la forma generalmente acostumbrada.

En la cochera que se destina a la escuela mecánica se dispondrán unos carriles, para su mejor salida, en la forma que indique el Arquitecto Director.

Art. 55. Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que por su espíritu y recta interpretación lo disponga así el Arquitecto Director.

Art. 56. El Arquitecto fijará el orden en que deben ejecutarse los trabajos, debiendo el contratista atenerse estrictamente a estas prescripciones.

CAPÍTULO IV

Condiciones generales y económicas

Art. 57. En los precios estampados en el presupuesto se han incluido los gastos de transporte, los materiales, las indemnizaciones ó pagos que tengan que abonarse por cualquier concepto, y el importe de los derechos fiscales con que están gravados los materiales. Asimismo se comprenden en el presupuesto de cada unidad todos los materiales accesorios y operaciones necesarias para dejar la obra completamente terminada y en disposición de recibirse.

Art. 58. Las obras deberán estar totalmente terminadas a los ocho meses

después de comenzadas, dando principio dentro de los ocho días siguientes a la aprobación definitiva de la subasta.

Art. 59. Si el contratista no cumpliera la anterior condición abonará, por cada día que pase del plazo fijado para la terminación, la cantidad de 25 pesetas.

Art. 60. El contratista, según lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1868, nombrará un Arquitecto que le represente, el cual será responsable de los accidentes ó desgracias que pudieran ocurrir durante la ejecución de las obras.

Art. 61. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, sea en más ó en menos de la calculada. Por consiguiente, el número de unidades de todas las clases de obra que figuran en el presupuesto no podrán servir de fundamento al contratista para entablar reclamación de ninguna especie. A las unidades de obra que resulten se aplicarán los precios que figuran en el presupuesto, deduciendo del resultado el tanto por ciento de beneficio que resulte en la subasta.

Art. 62. Las dudas que puedan suscitarse respecto de la condición de las obras ejecutadas, ó de la interpretación de las condiciones, serán resueltas por el Arquitecto Director.

Art. 63. Para todos los incidentes que puedan presentarse respecto a obras no comprendidas en el proyecto ó variaciones de obra que produzcan alteración en los precios consignados en el presupuesto, se fijará un precio contradictorio antes de proceder a la ejecución de la obra correspondiente; pero si por cualquier causa se hubiese construido dicha obra antes de llenar aquella formalidad, el contratista quedará obligado a conformarse con el precio que designe el Arquitecto Director.

Art. 64. El pago de las obras se hará en cuatro plazos.

El primero después de enrasadas las fachadas y traviesas de nueva construcción a la altura de la planta principal.

El segundo terminada la construcción de la armadura.

El tercero a la conclusión de las obras.

El cuarto tres meses después de su terminación.

Art. 65. A la terminación de cada uno de los plazos que se fijan se hará una liquidación de la obra ejecutada. En estas liquidaciones firmará su conformidad el contratista, con las protestas que estime oportunas, y junto con la certificación correspondiente se elevará al Excelentísimo Sr. Alcalde para su aprobación.

Art. 66. El plazo de garantía se fija en tres meses, durante los cuales queda obligado el contratista a reparar los desperfectos que se manifiesten por vicios de construcción y asientos de obra.

Art. 67. En todas las construcciones que comprende la contrata se sujetará el contratista a lo estipulado en los planos, pliegos de condiciones y presupuesto que sirven de base a la subasta.

Todos los documentos del proyecto que el contratista necesite tener a la vista para la ejecución de las obras le serán entregados por el Arquitecto Director.

ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 16 del actual, a las tres de la tarde, en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, y ante el excelentísimo señor Alcalde-Presidente ó del Teniente en que al efecto delegue, asistiendo también al

acto el señor Regidor que designe y uno de los Notarios de su excelencia.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al señor Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el señor Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 4.949'30 pesetas, se constituirá en metálico, ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El precio tipo para esta subasta será el de 98.985 pesetas con 98 céntimos, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación, figura consignada en el presupuesto municipal vigente.

7.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo señalado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, con el timbre del impuesto de guerra de 0'10 pesetas, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas; devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vedad que las acompañaban; con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más benéfica para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos, ó en la Depositaria de esta Villa, 9.898'69 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos.

12.ª El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. Tampoco queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13.ª La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Arquitecto Director de las obras, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por falta del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16.ª El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17.ª El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18.ª El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública, el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19.ª Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Madrid 1.º de Septiembre de 1897.—
El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

D. ... que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de las obras de reconstrucción y reforma de la segunda Casa Consistorial, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día... de..., de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos) Madrid... de... de 1897.

(Firma del proponente.)

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento que la plaza vacante de Farmacéutico de la Beneficencia municipal, correspondiente á la tercera Sección del distrito de la Universidad, se provea por concurso entre los Farmacéuticos establecidos en la demarcación que comprende dicho distrito, en observancia á lo que determina el art. 36 del Reglamento porque se rige dicho Cuerpo facultativo, se anuncia por el presente y en ejecución del mencionado acuerdo que los interesados en quienes concurra aquella circunstancia pueden presentar sus instancias acompañadas de relación de méritos y servicios en esta Secretaría, de una á tres de la tarde, durante el plazo de diez días laborables que empezarán á correr y contarse desde el de mañana.

Madrid 1.º de Septiembre de 1897.—
El Secretario, Francisco Ruano.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento que la plaza vacante de Farmacéutico de la Beneficencia municipal, correspondiente á la segunda Sección, del distrito de Palacio, se provea por concurso entre los Farmacéuticos establecidos en la demarcación que comprende dicho distrito, en observancia á lo que determina el art. 36 del Reglamento

porque se rige dicho Cuerpo facultativo, se anuncia por el presente y en ejecución del mencionado acuerdo, que los interesados en quienes concurra aquella circunstancia, pueden presentar sus instancias acompañadas de relación de méritos y servicios, en esta Secretaría de una á tres de la tarde, durante el plazo de diez días laborables que empezará á correr y contarse desde el de mañana.

Madrid 1.º de Septiembre de 1897.—
El Secretario, Francisco Ruano.

Becerril de la Sierra

Por destitución del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, siendo la asignación de ésta 995 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Becerril de la Sierra 31 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Eduardo Martín.—
El Secretario interino, Leonardo Fraile.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se ha seguido expediente de jurisdicción voluntaria á instancia de Doña Vicenta Martín Alameda, sobre declaración de ausencia de su esposo D. Vicente Moreno Terrón, en la cual se ha dictado el auto cuya parte dispositiva á la letra dice así:

Auto

«S. S. por ante mí el Escribano dijo: se declara judicialmente la ausencia de Don Vicente Moreno Terrón, solicitado en este expediente por la cónyuge presente Doña Vicenta Martín y Alameda, cuya declaración de ausencia no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Así lo proveyó, mandó y firmó el Sr. D. Eusebio Martín Ruiz, Juez de primera instancia del distrito de Hospicio en Madrid á 31 de Agosto de 1897 de que doy fe.—Eusebio Martín y Ruiz.—
Ante mí, Lesmes López.»

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 3 de Septiembre de 1897.—V.º B.º—E. Martín y Ruiz.—El actuario, Lesmes López.

59.—P.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Enriqueta Gutiérrez García, de veintidós años, soltera, prostituta, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 689, que pende en este Juzgado por lesiones; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Agosto 1897.—V.º B.º—
Gaya.—El Secretario, Hilario Peyró.